

A propósito de un caso de expropiación, el Tribunal Constitucional concluye que el derecho de posesión no merece tutela constitucional vía amparo

En la Sentencia 3583-2016-PA/TC, publicada el 31 de julio de 2021, el Tribunal Constitucional ha concluido que la posesión no merece tutela constitucional por no estar comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho de propiedad. Por lo tanto, en aquellos casos donde se plantea la tutela de la posesión, se deberá recurrir a procesos ordinarios tales como el desalojo o los interdictos. Por otro lado, el Tribunal analiza también cuándo nos encontramos ante una expropiación inconstitucional.

Antecedentes del caso:

El 9 de mayo de 2013, la señora Petra Sarango interpuso una demanda de amparo solicitando: (i) La nulidad de la Resolución Suprema 90-76-AG/DGRA-AR y la inaplicación del Decreto Supremo 163-79-AP, Reglamento de Tierras para la Reforma Agraria, a través de los cuales se calificó su terreno como eriazo, siendo transferido a favor del Estado para fines de la reforma agraria; y, (ii) que se deje sin efecto legal la inscripción de transferencia de dominio de dicha parcela a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Para la demandante, las normas cuestionadas son actos confiscatorios que vulneran su derecho de propiedad.

En primera instancia, se declaró fundada la demanda. El Juzgado concluyó que estaba probado que la expropiación fue gratuita y que el bien se encontraba bajo dominio del Estado, razón por la cual se había acreditado la afectación a su derecho de propiedad.

En apelación, la Sala Superior revocó la decisión del juzgado y declaró improcedente la demanda. Dicha improcedencia se sustentó en que los hechos requieren la necesaria actuación de pruebas para dilucidar la controversia, lo cual no sería posible en la vía constitucional. La demandante interpuso recurso de agravio constitucional contra esta decisión, elevándose los actuados al Tribunal Constitucional.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional:

El Tribunal Constitucional estimó el recurso y declaró fundada la demanda para, en consecuencia, declarar nula la Resolución Suprema e inaplicable el Decreto Supremo 163-79-AP. Asimismo, ordenó a los Registros Públicos dejar sin efecto la inscripción de la transferencia de dominio a favor del Estado. Para tal efecto, precisó lo siguiente:

(i) Para determinar si la materia controvertida puede revisarse o no en sede constitucional, se deben analizar dos perspectivas:

(a) Objetiva. Verifica (a.1) la estructura del proceso (si existe un proceso célere y eficaz que pueda proteger el derecho invocado) y, (a.2) el tipo de tutela que brinda el proceso (si dicho proceso puede satisfacer las pretensiones demandadas).

(b) Subjetiva. Verifica (b.2) la urgencia por la irreparabilidad del derecho afectado, y (b.2) la urgencia por la magnitud del bien involucrado.